

A wide-angle photograph of a desert landscape. In the foreground, a vast, flat expanse of dry, cracked earth stretches towards the horizon. In the middle ground, a large, rounded, and completely barren hill rises against a clear, deep blue sky. The hill's surface is textured with small rocks and sparse, dry vegetation. The overall scene conveys a sense of isolation and desolation.

LA MALDICIÓN



DE LA PIRÁMIDE

O LA PERVERSA TRAICIÓN
AL ESCULTOR EDUARDO CHILLIDA

MARÍA ISABEL NAVARRO SEGURA

¿Quién iba a pensar que la Ley de Espacios Naturales de Canarias [Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias] aprobada durante el Gobierno del Pacto de Progreso iba a ser el marco legislativo de una actuación como el proyecto Montaña de Tindaya?

Cuando se debatió la Ley de Espacios Naturales de Canarias las expectativas de construcción desordenada amenazaban una superficie del territorio insular superior a la ordenada en toda su historia. El documento constituyó un verdadero revulsivo y preparó los sucesivos procesos de declaración y clasificación adelantándose a la ley nacional que dos años después establecería el marco de relaciones con relación a la riqueza natural del país.

"La competencia de la Comunidad Autónoma para actuar en este campo deviene del Estatuto de Autonomía y legislación complementaria. Sobre estas bases, procede impulsar el establecimiento de una cadena de espacios naturales protegidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante los mecanismos que ofrece la legislación básica del Estado, fiando a los instrumentos de planeamiento que ordenen las zonas afectadas, la articulación de las medidas y acciones precisas para la efectividad de los fines de protección, así como la participación e intervención de corporaciones, asociaciones, particulares y demás agentes sociales

e institucionales en las tareas de protección de la naturaleza que, por obviedad, no pueden circunscribirse a los espacios protegidos, sino a todos aquellos valores naturales y culturales que dan identidad a nuestro territorio, le hacen habitable y enriquecen la calidad de nuestra oferta turística, ya que, es la calidad de vida la razón de ser del deber de protección del medio ambiente, definido en el artículo 45 de la Constitución. (...)

Isla de Fuerteventura. I. Montaña Tindaya."

[Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias]

LA MONTANA FUE RECONOCIDA COMO UN "RECURSO NO RENOVABLE" POR LO QUE EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO DE ESPAÑA LA DECLARÓ PUNTO DE INTERÉS GEOLÓGICO.

¿Quién podría esperar que el Parlamento nacional al aprobar la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, habría de calificar la importancia geológica de la montaña de Tindaya?

En particular, la montaña fue reconocida como un "recurso no renovable en donde se reconocen características de especial importancia para interpretar y evaluar los procesos geológicos que han actuado en una zona desde la formación del planeta", por lo que la declaró Punto de Interés Geológico (P.I.G.) En el inventario efectuado por el Instituto Geológico Minero de España.

En este documento se definieron los tipos de bienes naturales y concretamente el concepto de "monumento natural" que puede englobar indistintamente los valores científico, cultural o paisajístico. La declaración de la Montaña de Tindaya en la categoría de Monumento Natural llevó aparejado el reconocimiento de los tres supuestos previstos en la norma: valores científico, cultural y paisajístico.

"Artículo 12.

En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos se clasificarán en algunas de las siguientes categorías:

Parques.

Reservas naturales.

Monumentos naturales.

Paisajes protegidos.

Artículo 16.

1. Los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también monumentos naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos."



Entorno paisajístico del Monumento Natural Montaña de Tindaya

¿Quién iba a suponer que esta ley iba a crear nuevas categorías de protección de los espacios naturales, y que ello obligaría al Gobierno de Canarias a elaborar el denominado Proyecto Fénix, que definiría los conceptos de protección del espacio protegido?

El Proyecto Fénix era el anexo del Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales aprobado el 15 de octubre de 1990 (Proyecto de Ley 52) cuya finalidad era confeccionar un documento base para la elaboración de la nueva Ley Canaria de Espacios Naturales.

Definía cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas recogidas en la cartografía de la Ley 12/87, acompañados de una descripción literal de los mismos. Al producirse un cambio en la legislatura no pudo completarse el trámite parlamentario y en consecuencia el Proyecto no llegó a ser aprobado, aplicándose sus determinaciones años después. En él quedaron recogidos los fundamentos de protección del Monumento Natural Montaña de Tindaya, que atienden a sus peculiaridades botánicas y faunísticas, geomorfológicas, arqueológicas, etnográficas e históricas.

Según el Proyecto Fénix, los fundamentos de una protección aplicable al Monumento Natural Montaña de Tindaya serían, "Esta elevación de en torno a unos 400 metros de altura sobre el nivel del mar, está constituida por una intrusión de material sálica que fragmenta el Complejo Basal o primeras emanaciones de material que constituye la base de la isla. Esta intrusión sálica, al contrario de lo que ocurre en otras islas, no llegó a aflorar a la superficie, enfriándose dentro de su cono, correspondiendo a la erosión posterior el trabajo de sacar a la luz esta formación traquítica. Sobre este material, los habitantes pre-europeos realizaron un conjunto de en torno a 268 grabados distribuidos en más de 57 paneles, según las últimas prospecciones, con un claro predominio de representación de podomorfos (algunas formas geométricas más o menos regulares, cabrían interpretarse como podomorfos igualmente que, o bien se han erosionado o se dejaron sin concluir).

Esta concentración temática marca su singularidad arqueológica ya que incluso, en el Norte de África, no existen tales concentraciones (y, lo que es más importante, los podomorfos se realizan en asociación con otras manifestaciones rupestres). A lo largo del Archipiélago, aunque presentes estas manifestaciones rupestres, las mismas no llegan a formar conjuntos tan abigarrados como en Tindaya." (...)

"c) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogadas como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies en virtud de convenios internacionales, o disposiciones específicas requieran una protección especial

g) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

h) Conformer un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprendan elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general

j) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial"

ESTE ESPACIO QUEDO DEFINIDO (LEY 11/1990) COMO AREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.

¿Quién vislumbraría que al reclasificar las áreas protegidas por la anterior ley territorial en las nuevas categorías contempladas por la ley nacional, este espacio quedaría definido como área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico?

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, introduce, esta técnica preventiva como norma básica en materia de medio ambiente, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE concerniente a la evaluación de las incidencias de ciertos proyectos públicos y privados sobre el entorno.

A la vista de los parámetros incluidos en el Estudio Básico de Impacto Ecológico, todos los supuestos se encuentran representados en el Proyecto Monumental Montaña de Tindaya,

“2. Considerará los efectos negativos del proyecto o actividad en los aspectos siguientes:

- a) Los recursos naturales que emplea o consume.
- b) La liberación de sustancias, energía o ruido en el medio.
- c) Los hábitats y elementos naturales singulares.
- d) Las especies protegidas de la flora y de la fauna.
- e) Los equilibrios ecológicos en virtud de la introducción o favorecimiento de especies potencialmente peligrosas.
- f) Los usos tradicionales del suelo.
- g) Los restos arqueológicos o históricos.
- h) El paisaje.”

“La Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico, define las “Áreas de Sensibilidad Ecológica” como aquellas zonas que por sus valores intrínsecos naturales, culturales o paisajísticos, o por la fragilidad de los equilibrios ecológicos existentes o que de ellas dependan, son sensibles a la acción de factores de deterioro o susceptibles de sufrir ruptura en su equilibrio o armonía de conjunto. Dada su fragilidad, las actuaciones que pretendan realizarse en su entorno, sujetas a la concesión de autorización administrativa, deberán someterse a una evaluación de impacto.”

- c) La montaña de Tindaya cuenta con algún endemismo raro como la *Caralluma Buchardii*, protegida por normativa regional.
- g) Es el resultado de un proceso de intrusión de materiales antiguos que han quedado al descubierto por intensos procesos erosivos. Constituye una estructura geomorfológica de gran importancia científica.
- h) Su ubicación la hace visible desde múltiples zonas del norte de Fuerteventura, y reconocible por su peculiar forma, cromatismo y belleza paisajística.
- j) Es un punto de interés cultural por sus valores arqueológicos..”

Entorno paisajístico del Monumento Natural Montaña de Tindaya



Grupos de podomorfos en la cota superior de la montaña



¿QUIEN IBA A DECIRLE AL DESAPARECIDO DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO, PROFESOR CELSO MARTÍN DE GUZMÁN, QUE ACABARÍA SIN TRAMITAR LA DELIMITACIÓN DE ZONA ARQUEOLÓGICA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL, A FAVOR DE LA “MONTAÑA DE TINDAYA”? (TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA)

Anunciada en la Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Histórico

Entonces, tal resolución se apoyaba en el artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 55, de 29 de junio) que dispone que quedan declarados bienes de interés cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre. Entonces se fijó una delimitación que se encuentra en la Subdirección General de Protección del Patrimonio del Ministerio de Cultura, consistente en una línea poligonal, entonces ubicada en cotas bajas debido a la existencia de yacimientos arqueológicos susceptibles de investigación en la base y en la cima de la montaña.

Su descripción, atendiendo a las cotas del anexo cartográfico publicado en el B.O.C es la que sigue:

“Cara este cota 150 m. Dirección N-O sube hasta la cota 175 m.
Cara Norte cota 175 m. Dirección N-NO baja a cota 150 m
Dirección S-O baja a cota 150 m. Dirección S-E sube a cota 175 m.
Dirección S-O baja a cota 175 m. Dirección N-O baja a cota 150 m. Línea en dirección S-O hasta llegar al camino de la Rosa de La Frasquita y cierre el perímetro.”

¿Quién podría prever que la reclasificación, por la Ley de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias, como monumento natural habría de confirmar el interés múltiple de este Monumento Natural?

Posteriormente al “Proyecto Fénix” se elaboró otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que fue aprobado por el Gobierno en marzo de 1993 y admitido a trámite por el Parlamento de Canarias en diciembre del mismo año. Junto a éste, se vuelven a redefinir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix ajustándose a las nuevas categorías establecidas por la norma nacional, así como a los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión.

“Artículo 12.- Monumentos Naturales.

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

2. En especial, “se declararán monumentos naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.”

“(F-6) Monumento Natural de la Montaña de Tindaya.

1. El Monumento Natural de la Montaña de Tindaya comprende 186,7 hectáreas en el término municipal de La Oliva.

2. La delimitación geográfica de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico F-6 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto en un cruce de pista (UTM: 28RFS 0045 6448) al norte de Montaña Tindaya continúa por el ramal con rumbo SE unos 490 m, hasta el cruce con un sendero en el margen izquierdo del Barranco Esquinzo.

Este: desde el punto anterior continúa hacia el Sur por dicho sendero, bordeando Montaña Tindaya por el este, hasta un punto en un cruce con una pista al noreste del Caserío de Tindaya (UTM: 28RFS 0009 6267).

Sur: desde ese punto toma unos 580 m por un sendero con rumbo NO y flanquea por el sur Montaña Tindaya, hasta que llega a un cruce de caminos en la base de su espigón noroeste y a cota 170 (UTM: 28RES 9967 6306).

Oeste: desde ahí continúa por un camino con rumbo NO hasta la pista que desde Llano de Tindaya alcanza el camino de La Oliva, en un punto junto a la esquina oeste de una parcela (UTM: 28RES 9948 6406), para seguir por dicha pista con rumbo NE hasta el cruce al norte de Montaña Tindaya, en el punto inicial.

“SE DECLARARÁN MONUMENTOS NATURALES, LAS FORMACIONES GEOLÓGICAS, LOS YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA GEA QUE REÚNAN UN INTERÉS ESPECIAL POR LA SINGULARIDAD O IMPORTANCIA DE SUS VALORES CIENTÍFICOS, CULTURALES O PAISAJÍSTICOS.”



Terreno afectado por las extracciones de Canterías Artesanales Arucas en la cara sur de la montaña. La zona ha proporcionado un alto registro arqueológico: piezas de cerámicas, fragmentos de ídolos, numerosas piezas líticas, material malacológico, etc.

¿QUIEN PODRIA IMAGINAR QUE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MONUMENTO NATURAL MONTAÑA DE TINDAYA IBA A PROPONER LA IDEA DE DESARROLLAR UNA EXTRACCIÓN CUALIFICADA?

¿Cómo pudo realizarse y ser presentado un Plan Especial que incluía un proyecto de tal envergadura dos meses después de la publicación de la norma legal a la que remitía?

El año 1994 el equipo redactor del proyecto contactó con Chillida a través del ingeniero D. José Antonio Fernández Ordóñez que conocía las gestiones realizadas por el escultor desde 1985 en distintos países (Italia, Suiza, Finlandia) para obtener el permiso de vaciar una montaña. En este momento se inician los trabajos de la primera versión del proyecto por encargo del Gobierno de Canarias.

La polémica se inició con la presentación en febrero de 1995 del «Plan Especial de Protección de Montaña Tindaya» redactado por el arquitecto D. José Miguel Alonso Fernández-Aceytuno por encargo del Cabildo Insular de Fuerteventura. Este primer proyecto fue el que planteó la posibilidad de la intervención escultórica de Eduardo Chillida para integrar el espacio afectado por la actividad minera en la Montaña, supuestamente mediante un procedimiento de reconstrucción paisajística. También se debió al redactor del proyecto la gestión inicial con Chillida para proponerle Tindaya como montaña elegida para realizar el más ambicioso proyecto del escultor hasta entonces irrealizado.

¿Cómo se justifica que el Gobierno de Canarias que tenía constituida la empresa semipública Saturno para la gestión y difusión de los intereses turísticos de Canarias se convirtiera en socio a través de ella de la empresa Cabo Verde S.A. propietaria de los derechos de explotación minera de la Montaña de Tindaya?

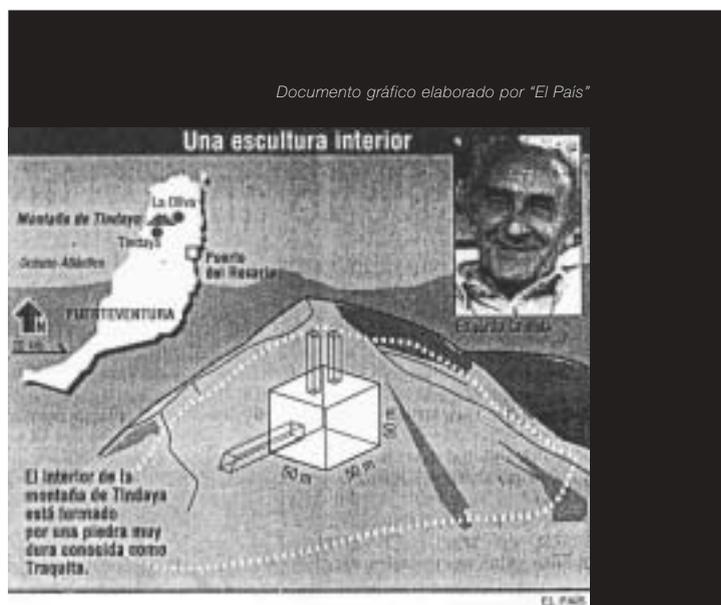
El 14 de marzo de 1995 la empresa Cabo Verde S.A. firmó un contrato con la empresa semipública Saturno por el que se convertían en socios con relación al Proyecto Monumental Montaña de Tindaya. Un mes antes de esta firma el Consejo de Gobierno puso como requisito para seguir adelante con el proyecto de Chillida que los propietarios de la cantera aceptasen «las normas de conservación» de la montaña de Tindaya que por entonces tramitaba la Consejería de Política Territorial.

Los propietarios de la cantera solicitaron al Gobierno regional en 1997 permiso para extraer más traquita de la montaña. El 7 de agosto de ese año, el Ejecutivo autónomo, «a la vista del informe del consejero de Turismo y Transportes sobre el Proyecto Monumental de la Montaña de Tindaya», acordó «rechazar las pretensiones de Cabo Verde SA para la extracción de áridos». Ante la negativa de la Administración regional, la empresa privada recurrió las normas de protección de la montaña en 1999.

Entre las cláusulas del contrato entre Cabo Verde y Saturno se incluían:

- que si el proyecto no se hacía antes del año 2000, Cabo Verde SA podría recuperar los derechos mineros y quedarse los 450 millones de pesetas que el Gobierno habría pagado ya por el 50% de las acciones del Proyecto Montaña Tindaya (PMT)
- Cabo Verde S.A. vendía en cuatro años la propiedad de la empresa Proyecto Montaña Tindaya por 900 millones de pesetas.

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANARIAS DECLARÓ DE "INTERÉS PARA CANARIAS" EL PROYECTO DE EDUARDO CHILLIDA.

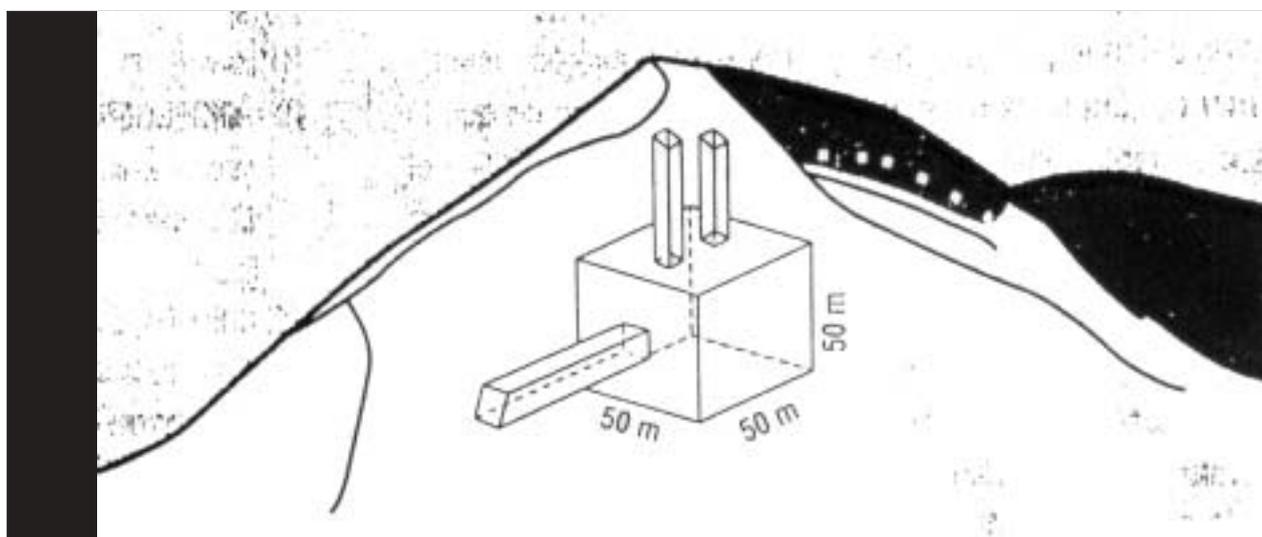


¿Con qué garantías y estudios previos de viabilidad técnica, jurídica, artística, económica adoptó el Gobierno de Canarias el acuerdo de declarar el Proyecto Monumental Montaña de Tindaya de "interés para Canarias"?

El 24 de mayo de 1995 el Consejo de Gobierno de Canarias declaró de "Interés para Canarias" el proyecto de Eduardo Chillida para la Montaña de Tindaya. Por entonces el proyecto continuaba siendo un trazo elemental de un cubo superpuesto a una fotografía de la montaña.

Las imágenes divulgadas en la prensa internacional, nacional y local mostraban un dibujo infantil del cubo -su contorno con la leyenda de la dimensión del lado (50 metros) el túnel y las chimeneas- superpuesto a la fotografía o al perfil de la montaña.

POR ENTONCES EL PROYECTO CONTINUABA SIENDO UN TRAZO ELEMENTAL DE UN CUBO SUPERPUESTO A UNA FOTOGRAFÍA DE LA MONTAÑA.



Documento gráfico del periódico "La Provincia" de Las Palmas de Gran Canaria

¿Cómo concebir que el propio Viceconsejero de Cultura del Gobierno Autónomo D. Miguel Cabrera, responsable de la tutela del Bien Cultural, avalara la primera versión del proyecto en el mes de junio del mismo año 1995 en Puerto del Rosario, dándolo a conocer oficialmente?

El proyecto entonces contemplaba una intervención integral en el Monumento Natural y su entorno, con una serie de senderos que permitieran visitar toda la zona y una plaza/mirador en la zona de la cantera sur de la propia Montaña, que daría paso a un túnel para aprovechar los desmontes realizados por la extracción de áridos. En este primer proyecto, el volumen de piedra removida sería del orden de los 20.000 m³, reconociéndose que mediante la venta de la propia piedra se financiaría la mayor parte de la intervención (se estipula la venta en torno a las 8.000 pts/m³ de entonces). Las primeras denuncias no impidieron que el Gobierno Autónomo interviniera directamente en tal proyecto financiando en un primer momento (en torno a unos 60 millones de pesetas) los sondeos y estudios geológicos previos necesarios para llevar a cabo la obra escultórica de Chillida, a pesar de la inexistencia de proyecto ni de estudio técnico de viabilidad arquitectónica del proyecto monumental. En la actualidad, Don Miguel Cabrera es vocal del Proyecto Monumental Montaña de Tindaya (PMMT).

SE PACTA UNA SERIE DE CLAUSULAS QUE PREVEN COMPENSACIONES ECONÓMICAS, BENEFICIOS OBTENIDOS POR EXTRACCIONES Y MÚLTIPLES FÓRMULAS DE INGENIERÍA FINANCIERA.

¿Por qué no se liquidaron los expedientes relacionados con las concesiones mineras, que ya habían sido revisados pocas fechas antes, y por el contrario se creó una situación que relacionaba diversas consejerías del Gobierno de Canarias con empresas concesionarias?

El 14 de diciembre de 1995 tuvo lugar la reunión mantenida por la Comisión del Proyecto Monumental de Tindaya con representantes de la entidades Cabo Verde S.A. y Cantería Artesanal de Arucas S.L, en la que llegaron a los siguientes acuerdos :

Se le propone a la Cantería Artesanal de Arucas S.L. el precio compensatorio de la concesión minera de ciento cincuenta millones (150.000.000 pts)

Se pacta con la sociedad "Cabo Verde, S.A." la constitución de la sociedad y una serie de cláusulas que prevén compensaciones económicas que incluyen derechos reales por explotaciones ya existentes, beneficios obtenidos por extracciones a realizar, estimaciones con cargo a los avales bancarios a depositar y múltiples fórmulas de ingeniería financiera, así como una serie de compromisos por ambas partes:

a) Cabo Verde S.A. se compromete a constituir una sociedad cuya denominación sería "PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A.", figurando el siguiente OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto el desarrollo y ejecución del Proyecto Monumental de la Montaña de Tindaya, en la isla de Fuerteventura, ideado por el artista Eduardo Chillida, para lo cual realizará actividades de extracción de mineral, transformación y comercialización del mismo.

b) La Sociedad "CABO VERDE, S.A." constituirá la sociedad "PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A.", con un capital social desembolsado de novecientos millones de pesetas, con aportación no dineraria, consistente en los derechos reales de la concesión minera Chantal Nº 23, otorgada sobre 3 cuadrículas

mineras que ocupan una superficie aproximada de 100 hectáreas de la Sección C de la Montaña de Tindaya, subrogándose la nueva sociedad en todos los derechos que sobra tal concesión tiene en la actualidad la sociedad "CABO VERDE, S.A."

c) Una vez constituida la sociedad y desembolsada la totalidad del capital social, la Administración de la Comunidad Autónoma procederá a la adquisición del cincuenta por ciento de dicho capital desembolsando el mismo de la siguiente forma:
- CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000 Pts.) en el momento de suscribir la escritura pública de transmisión del capital social.

- El resto del capital, hasta llegar al cincuenta por ciento, será desembolsado una vez:

a) Transcurrido el primer año -desde la fecha de la formalización de la compraventa de acciones- se procederá a desembolsar CIENTOS MILLONES DE PESETAS (100.000.000 Pts.).

b) Transcurrido el segundo año -desde la fecha de formalización de la compraventa de acciones- se procederá a desembolsar CIENTOS MILLONES DE PESETAS (100.000.000 Pts.).

c) Transcurrido el tercer año -desde la fecha de la formalización de la compraventa de acciones- se procederá a desembolsar el capital restantes, es decir, CIENTOS MILLONES DE PESETAS (100.000.000 Pts.).

- Las cantidades aplazadas generarán a favor de la sociedad transmitente un interés anual del doce y medio por ciento. Las cantidades aplazadas deberán ser afianzadas por la Administración.

- Asimismo, la sociedad "CABO VERDE, S.A." se compromete a una vez transcurridos cuatro años desde la fecha de la adquisición del cincuenta por ciento del capital social por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, a enajenar el cincuenta por ciento del capital social restante a dicha Administración, estableciéndose como precio de dicha adquisición el de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (450.000.000 Pts.), el cual, deberá ser desembolsado en un solo acto y dentro del cuarto año como plazo establecido para el ejercicio de tal derecho.

No obstante, la valoración conferida en el apartado anterior, estará condicionada a que en el transcurso de los tres años anteriores computados a partir de la fecha de formalización de la compraventa del primer cincuenta por ciento de las acciones se obtenga una producción mínima de la explotación, equivalente a 20.000 metros cúbicos de bloques comerciales del Tipo Tr., definición dada por los estudios geológicos. si no se obtuviera dicha producción, la parte transmitente se compromete a fijar como valor la adquisición del cincuenta por ciento del capital social restante, el que resulte de aplicar, proporcionalmente, el volumen de producción de bloques comerciales del Tipo Tr. obtenidos, al equivalente del precio fijado para una producción de 20.000 metros cúbicos de los bloques señalados.

El ejercicio de dicha opción de adquisición, deberá ser afianzado, por la totalidad de esta cantidad, por parte de la Administración, generando también un interés financiero anual, correspondiente al interés legal fijado por los órganos correspondientes.

Dentro de los cuatros primeros años de existencia de la Sociedad "Proyecto Monumental Montaña Tindaya, S.A.", ninguno de los socios podrá transmitir a un tercero parte del capital social, si no es de la forma descrita en los apartados anteriores.

La gestión de la sociedad "PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A." se realizará por la persona que designe la Administración.

Si bien, en los órganos de administración de dicha sociedad existirán igual número de representantes de la sociedad "CABO VERDE, S.A.", si no se pudiera ejecutar el proyecto monumental Montaña de Tindaya ideado por el artista Eduardo Chillida, dentro de los cuatro primeros años transcurridos desde la adquisición del primer cincuenta por ciento del capital, la Administración estará obligada a devolver a la entidad vendedora el capital social adquirido, e indemnizar a la sociedad vendedora con las cantidades entregadas hasta dicha fecha, como consecuencia de los perjuicios causados a la sociedad "CABO VERDE, S.A.", al variar sustancialmente la actividad de explotación de los yacimientos de la que es propietaria.

Asimismo y, en el supuesto de imposibilidad de ejecución del mentado proyecto, una vez adquirido por la sociedad "CABO VERDE, S.A." la totalidad del capital social, se procederá a la disolución de la sociedad "PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A." y a su posterior liquidación, retornando la concesión minera a su anterior propietario y todos los derechos que le asisten sobre la misma.

La sociedad "PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A." obtendrá anualmente, como mínimo, una producción de 20.000 metros cúbicos de bloques comerciales, de la roca de la explotación denominada Chantal en Tindaya.

Asimismo, la sociedad "CABO VERDE, S.A." se reserva el derecho a obtener en bloques, el equivalente de los beneficios líquidos que se obtengan anualmente como consecuencia de la explotación de la cantera que constituye el objeto social de la sociedad a constituir.

Que el Gobierno autorice a la empresa pública Saturno para que, una vez adoptado acuerdo por su Consejo de Administración, proceda a desarrollar y dar cumplimiento a la propuesta de acuerdo formulada por la Comisión.

Los gastos iniciales que se originen como consecuencia del desarrollo del objeto social de la sociedad a constituir, que implican gastos de primer establecimiento y circulante necesarios para acometer el Proyecto Monumental ideado por el artista Eduardo Chillida, serán de cuenta de la Administración."

"LA POSIBLE ACTUACION SE REDUCIRA AL VACIADO NECESARIO PARA EJECUTAR EL PROYECTO. POR TANTO, LA EXTRACCIÓN MINERA SERÁ UN SUBPRODUCTO DEFINIDO EN CUANTO A VOLUMEN Y CARACTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN".

¿Cómo se articuló la relación entre el objetivo de la protección del Monumento Natural y las gestiones relacionadas con el proyecto monumental? ¿Cómo no se realizó un informe jurídico de viabilidad de tales iniciativas que ya representaban una desviación evidente de los cometidos públicos?

El Gobierno de Canarias acordó en su consejo de 26 de enero de 1996 la realización de un *Plan Director del Monumento Natural en la Montaña de Tindaya*. Este Plan incluía ya el vaciado de la montaña para la creación de un "equipamiento de ocio de nivel internacional que complete y potencie" la oferta turística de Fuerteventura.

Para cumplir ese objetivo el Gobierno anuncia, entre las bases de actuación de este Plan Director, que "*La Consejería de Política Territorial realizará las Normas de Conservación de la Montaña de Tindaya*" señalando que "*la posible actuación se reducirá al vaciado necesario para ejecutar el proyecto. Por tanto, la extracción minera será un subproducto definido en cuanto a volumen y características de la extracción*".

Los cálculos realizados por el colectivo ecologista ATAN a raíz de las primeras informaciones situaban las cifras de beneficios en 37 mil millones de pesetas en 1997, sin contar con la extracción correspondiente a los túneles y chimeneas.

"LA OBRA NO PUEDE HACERSE SI NO SE CAMBIA ANTES LA LEY DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, PORQUE EL APROVECHAMIENTO MINERO, LA EXCAVACIÓN DE LA MONTAÑA ES INCOMPATIBLE CON ESTA LEY, QUE CATALOGA A TINDAYA COMO MONUMENTO NATURAL".

¿Cómo podía actuar el Gobierno de Canarias de manera paralela al Cabildo Insular de Fuerteventura -responsable del concepto de "conservación física del monumento natural"- que por entonces se preguntaba acerca de la compatibilidad del proyecto con las determinaciones jurídicas acerca de los criterios de conservación?

En 1996 el Cabildo de Fuerteventura constituyó una Comisión de Estudio de la Montaña de Tindaya que dictaminó la incompatibilidad jurídica de proyectos que impliquen aprovechamientos mineros o movimientos de tierra con la conservación del Monumento Natural. En diciembre de ese año se produjo una de las anécdotas paradójicas de la polémica sobre Tindaya al votar contra las extracciones mineras en Tindaya los dos representantes del Gobierno Autónomo, contra el parecer de la responsable de Política Territorial, entonces Dña. María Eugenia Márquez. Ambos fueron destituidos de sus cargos. Sin embargo, ello no impidió que meses después, en marzo de 1997 una nueva convocatoria del Patronato Insular votara contra los artículos 6.3 y 7.5 de las Normas de Uso del Monumento Natural aprobadas por la Consejería de Política Territorial.

En diciembre de 1996 se dio a conocer en los medios que el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante, Profesor Ramón Martín Mateo que presidió la comisión convocada por el Cabildo Insular de Fuerteventura aconsejó que se rechazara el proyecto, ya que sostenía que “La obra no puede hacerse si no se cambia antes la Ley de Espacios Naturales de Canarias, porque el aprovechamiento minero, la excavación de la montaña es incompatible con esta ley, que cataloga a Tindaya como Monumento Natural”. Siguiendo la opinión de la comisión el Patronato Insular del Cabildo de Fuerteventura rechazó el proyecto en esa montaña aunque expresó su deseo de que el proyecto se realizara en otra. Tal posibilidad fue violentamente rechazada por Chillida y su entorno.



Eduardo Chillida: *Montaña vacía*. Alabastro (1990)

¿Cómo pudieron suponer el Gobierno de Canarias y Chillida, al anunciar su proyecto y explicarlo a los medios, que la operación no habría de suponer menoscabo para los valores descritos hasta la fecha en los tres documentos públicos acerca de su valor geológico, natural y cultural?

En 1997, en el mes de julio, se produjo la convocatoria oficial por el Gobierno Autónomo de un concurso internacional para realizar tanto el proyecto como la obra escultórica de Chillida en Tindaya. En esas fechas se interpuso una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias relativa a los artículos 6.3 y 7.5 de las Normas de Uso del Monumento Natural que intentaban legalizar dicha intervención escultórica, sin que hasta la actualidad se haya producido sentencia por parte de dicho tribunal. También presentaron una denuncia por expolio en la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura el mes de julio de ese año diversos colectivos integrados por geólogos, arqueólogos, investigadores del Instituto de Astrofísica y diversos grupos ecologistas.

Mientras tanto, Chillida defendía su idea indicando que su intención era regalar su trabajo al pueblo de Fuerteventura y que lo único que quería era el vacío interior de la montaña. Con tales argumentos se explicaba un proceso que se había iniciado en su pequeña obra, escultura en alabastro titulada *Montaña vacía*. “Me desperté una noche y empecé a imaginar la posibilidad de trabajar directamente en una montaña”, declaró el escultor en un documental realizado por Lawrence Boutling.

La descripción oficial de un proyecto de tal envergadura es la lacónica e infantil relación que sigue:

“Cámara central. Cavidad de forma cúbica pero sin ángulos rectos. Podría llegar a medir 50 metros de lado, aunque las dimensiones definitivas quedarán determinadas en función de los estudios geológicos que establezcan la distribución de los diques basálticos o posibles fisuras en el interior de la montaña.

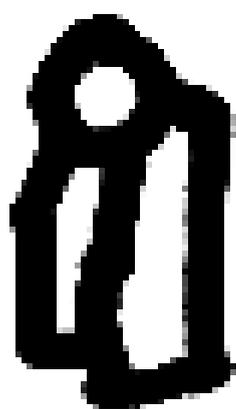
Embocadura de entrada. Está orientada al Oeste. Tendrá una longitud aproximada de 70-80 metros y una altura y anchura de 15 metros. La base de esta embocadura se encontrará a un nivel inferior al de la cámara central, de modo que las personas que transiten por ella no penetren en el campo visual de quienes contemplan el horizonte desde el interior.

Embocaduras superiores. Tendrán una longitud aproximada de 25 metros desde la parte superior de la cámara hasta una cota próxima a la cima de la montaña. Son las embocaduras del sol y la luna. A través de ellas se iluminará con luz natural (solar y lunar) la cámara central. Están encajadas en las esquinas superiores opuestas a la entrada. Estas dos aberturas afloran en la superficie de la montaña, una en la vertiente norte y otra en la sur. Afloran a ras de suelo, sin ningún elemento externo que denote en la distancia su presencia, ni modifique el paisaje.”

LAS DOS CHIMENEAS SON EN REALIDAD “EXTRACCIONES A CIELO ABIERTO”

Aparte de otras consideraciones múltiples, la primera de las cuales se refiere a la cualidad no renovable de la traquita que se pretende extraer de la montaña, la propuesta oficial del Proyecto Monumental Montaña Tindaya (PMMT) afecta directamente y de manera elocuente a una de las determinaciones de las normas de uso y gestión del Monumento Natural, dado que las dos chimeneas son en realidad “extracciones a cielo abierto”, el interior descrito como un cubo precedido por un túnel no es una escultura, sino una actividad propiamente extractiva y además, una de las dos chimeneas afecta directamente a uno de los grupos de podomorfos protegidos por ley. En cuanto a los valores arqueológicos hay que recordar que existen restos susceptibles de investigación según el método arqueológico tanto en la base como en la cima de la montaña.

El núcleo del problema radica en un proyecto inexistente, basado exclusivamente en insuficientes descripciones del escultor. En diversos medios describió que en 1990 soñó una noche que horadaba una montaña. A partir de ese momento se inició el proceso de búsqueda de una montaña que reuniera los requisitos que había soñado. Más tarde, al concretarse el proyecto en la isla de Fuerteventura el artista explicaba que debía ser ésta y no otra montaña y que el parecido de los podomorfos existentes en la montaña con su propia firma establecía una relación que en ciertos aspectos describía como un factor de predestinación. Por otra parte, las lacónicas descripciones que se han difundido como descripciones del proyecto, “monumento a la tolerancia”, destinado a provocar en los visitantes el sentimiento de “la pequeñez del hombre frente al mundo” no disimulan la limitación de los argumentos y de los recursos de un proyecto que nunca llegó a existir.



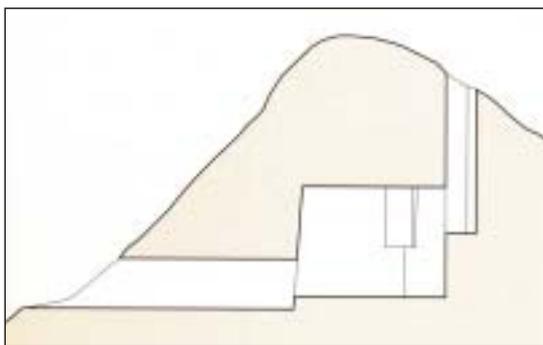
Eduardo Chillida: Logograma de su firma



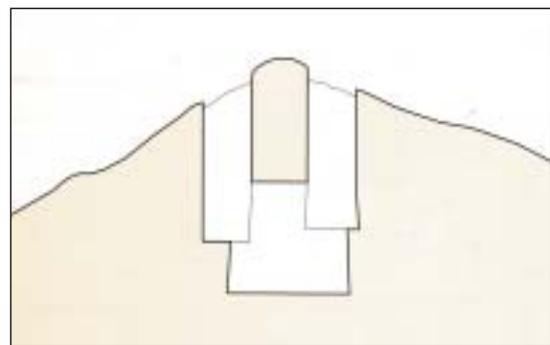
Podomorfo

Jugando con la anécdota del sueño de Chillida, Carlos Novales publicó en “Cuadernos del Sureste” nº 1 de enero de 1997 un artículo con el título de “Tindaya, territorio de sueños” donde analizaba el problema desde la óptica de la ecología, y considerando el punto de vista de la corriente internacional del “Land Art”, por otra parte muy lejana en el tiempo, que había sido propuesta por los responsables del proyecto como horizonte estético al que remitía la obra de Chillida. Utilizaban la metáfora de Lanzarote como ejemplo de esa intervención, apuntando que el proyecto constituía un mecanismo de salvación para la montaña. Novales desmontaba tal argumento con gran claridad recordando el concepto de escala desde el que se propuso tal iniciativa estética en auténticos observatorios de la naturaleza en un continente de dimensiones colosales y desértico en amplias zonas. También recordaba que la Isla cuenta con otros entornos de características semejantes a las de Tindaya, sometidos a un proceso de degradación sistemática y que serían objetivos legítimos para actuar con los objetivos previstos en el proyecto monumental para Tindaya. En el mismo número, la denominada “Carpeta Tindaya” se abrió con un lúcido artículo de Luis Díaz Fera con el título de *TALDAHI. El territorio, un bien intergeneracional*. En él se esclarecía la contradicción que amenaza en la actualidad los tipos de territorios que describen las siglas TALDAHI (Territorio Abierto Libre De Actividad Humano Intensa). En las sociedades especulativas contemporáneas “suelo y territorio no son la misma cosa: son dos maneras diferentes -y muchas veces antagónicas- de apropiación del medio físico”. Tal argumento explicaría las conductas del ejecutivo canario como exponente de sociedades que consumen los recursos intergeneracionales. Fue el primer texto en el que se describía el fenómeno y se denunciaba la desviación en que incurría el proyecto monumental.

¿Quién podría sospechar que mientras el Gobierno de Canarias paseaba el proyecto dándolo a conocer en ARCO, el mismo Gobierno publicaba las “Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, Documento Normativo” (BOC nº 49 de 16 de abril de 1997)?



Proyecto Monumental Montaña de Tindaya. Dibujo, sección longitudinal



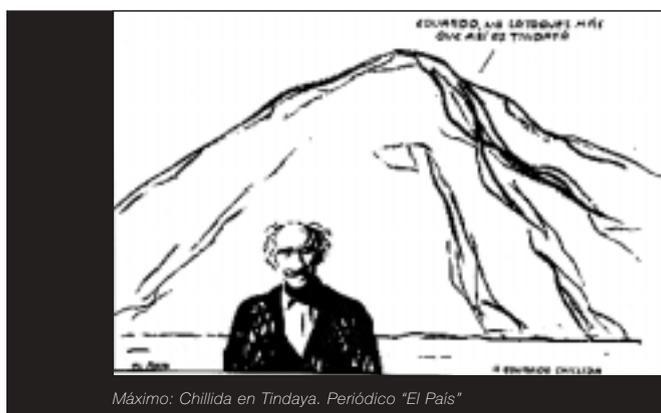
Proyecto Monumental Montaña de Tindaya. Dibujo, sección transversal

El miércoles 12 de febrero de 1997 el gobierno de Canarias participó en ARCO '97 montando un pabellón oficial en el que se exhibía el Proyecto Monumental Montaña de Tindaya. Una importante inversión requirió tal iniciativa que incluyó la realización de tres maquetas de gran tamaño, reportajes fotográficos, un catálogo lujoso y un documental realizado por el director Gonzalo Suárez, amigo íntimo del escultor.

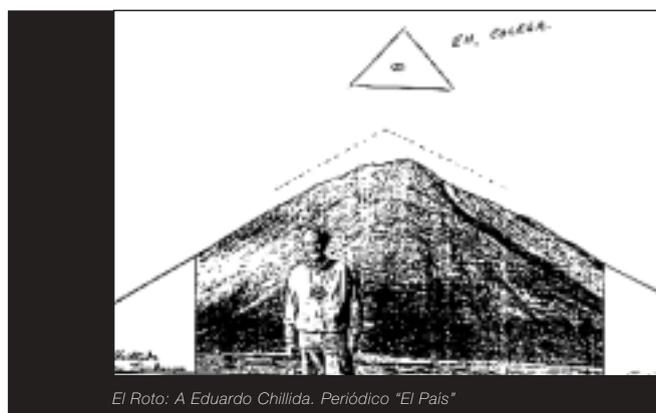
"TINDAYA YA ES ARTE".

El acto inaugural de la Feria, con participación de los Reyes fue boicoteado por grupos diversos de colectivos canarios contrarios al proyecto que tomaron literalmente el pabellón de Canarias e impidieron que las autoridades invitadas conocieran el proyecto. El argumento que exhibían las pancartas recordaba que "Tindaya ya es arte".

La participación intensa de algunos colectivos ecologistas en la campaña contra el proyecto llevó al artista y a su entorno a diversas declaraciones inadecuadas e inexactas, como las declaraciones públicas de Fernández Ordoñez, a principios de noviembre de 1997, sobre la colaboración de miembros de Greenpeace en el proyecto de Tindaya. Al día siguiente, el coordinador de dicho grupo para España no sólo desmentía tal extremo sino que daba a conocer que la organización había dirigido un escrito oficial solicitando al escultor que retirara el proyecto.



Máximo: Chillida en Tindaya. Periódico "El País"



El Roto: A Eduardo Chillida. Periódico "El País"

La muestra seguiría a continuación un itinerario estelar que culminaría en 1999 en la exposición en el Guggenheim de Nueva York, incluyendo múltiples informaciones falaces acerca del valor de las diversas declaraciones como bien geológico, monumento natural, o bien de interés cultural, o de la inexistencia de algunas de ellas, especialmente las relativas a los podomorfos.

En cuanto a las "Normas de conservación", fueron sometidas a información pública por espacio de un mes y aprobadas por la Consejería de Política Territorial cuya responsable era Dña. María Eugenia Márquez el 11 de marzo de 1997, siendo publicadas en el B.O.C el 16 de abril del mismo año. Del documento destaca especialmente en el apartado de usos permitidos la posibilidad de realizar extracciones en el interior de la montaña siempre que un estudio de viabilidad demostrara que no es incompatible con el mantenimiento de los valores que motivaron su declaración. En ellas se reconocía que la Montaña, "encierra un alto valor científico por su origen volcánico ligado a intrusiones traquiseolíticas que han quedado al descubierto por procesos erosivos, un destacado valor paisajístico por su gran belleza, morfología y cromatismo; y un importante valor cultural por albergar manifestaciones de arte rupestres de importancia patrimonial".

Artículo 3.- Efectos.

1. Las Normas de Conservación tienen carácter complementario respecto de las establecidas en la Ley citada en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

2. Las Normas de Conservación prevalecen sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con

el planeamiento urbanístico y territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.

3. Tanto el régimen de usos como la normativa de gestión y actuación de los artículos siguientes deben ser aplicados teniendo en cuenta que, según el artículo 22 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, los Monumentos Naturales tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico.

Artículo 4.- Régimen de usos.

2. La realización tanto de los usos permitidos como los autorizables estará en todo caso subordinada a la preservación del patrimonio natural y cultural que justificó la declaración del espacio protegido como Monumento Natural y como Bien de Interés Cultural, así como a un mejor cumplimiento de la función social y cultural del área.

Artículo 5.- Usos permitidos.

3. La incorporación del Monumento a la gestión cultural, educativa, recreativa o como oferta turística, cuando ello no ponga en peligro

los valores naturales y culturales que motivaron la declaración del espacio como Bien de Interés Cultural y como Monumento Natural, así como su normal y apacible contemplación.

Artículo 6.- Usos prohibidos.

2. Las extracciones mineras a cielo abierto de cualquier tipo de material, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

3. Las autorizaciones de extracciones mineras en el espacio interior del Monumento Natural que carezcan de un estudio geotectónico que garantice su viabilidad.

EXISTEN ALGO MAS DE 217 SILUETAS DE PIES REPARTIDAS EN 52 PANELES Y QUE HAN DESAPARECIDO DE SU LUGAR OTROS 7 SOPORTES MÁS CON 21 PIES, SIN QUE LA ADMINISTRACIÓN HAYA INICIADO INVESTIGACIÓN O CAMPAÑA ALGUNA PARA SU RECUPERACIÓN

¿Por qué quedaron suspendidos a principios del año 1998 por la Guardia Civil, ejecutando una orden del Gobierno Autónomo, los trabajos arqueológicos de superficie -que ya contaban con autorización del Cabildo Insular de Fuerteventura- en el recinto delimitado por la resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico?

Teniendo en cuenta que de los estudios iniciados desde 1981 se desprende que existen algo más de 217 siluetas de pies repartidas en 52 paneles y que han desaparecido de su lugar otros 7 soportes más con 21 pies, sin que la administración haya iniciado investigación o campaña alguna para su recuperación y que los indicios de valor de diversos restos hallados en el entorno se han ido enriqueciendo con los años, resulta contradictoria la actuación del Gobierno de Canarias en sucesivas legislaturas y en diversas áreas, y podría motivar una investigación de responsabilidades.



Detalle de la superficie de la Montaña de Tindaya con los trazos de las fracturas

LA MONTAÑA ESTA COMPUESTA POR UN APILADO DE PRISMAS DEBIDO A QUE ESTÁ RECORRIDA HORIZONTAL Y VERTICALMENTE POR INNUMERABLES FISURAS REPARTIDAS A DISTANCIAS REGULARES.

¿Cómo se justifica que las iniciativas relacionadas con el Proyecto Monumental Montaña de Tindaya transcurrieran por cauces paralelos y divergentes entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura?

El año 1998, coincidiendo con las denuncias permanentes de diversos colectivos que se pronunciaban acerca de la ilegalidad del proyecto, el Cabildo de Fuerteventura había mantenido contactos permanentes con diversos expertos, algunos canarios, como Juan Carlos Carracedo y otros internacionales, como Simon Day, que desde hacía muchos años llevaban realizando investigaciones acerca del sistema volcánico de la Isla.

Simon Day, investigador del University College de Londres, geólogo especializado en estructura geológica, conocedor del vulcanismo de Canarias y experto en el vulcanismo de la Isla de Fuerteventura fue invitado en agosto de 1998 por el Cabildo Insular de Fuerteventura a participar en unas jornadas sobre el tema, y explicó gráficamente la estructura de la montaña, advirtiendo del riesgo evidente de que el proyecto fuera inviable sin ocasionar la ruina material del monumento natural protegido. De sus estudios y de una simple comprobación ocular se desprendía una conclusión diáfana: la montaña está compuesta por un apilado de prismas debido a que está recorrida horizontal y verticalmente por innumerables fisuras repartidas a distancias regulares. Horizontalmente, las fisuras son continuas a distancias regulares de una dimensión aproximada de 2 metros, y verticalmente, a distancias más cortas, constituyendo un complejo apilado de prismas. Además, desde la primera declaración relacionada con el bien natural se expresó su condición de “recurso no renovable” así como el interés científico de la montaña.

Tampoco conviene olvidar que desde la década de los 80 se habían iniciado un conjunto de trabajos científicos relacionados con el interés arqueológico de la zona, destacando un proyecto en colaboración con el Instituto de Astrofísica de Canarias que ha probado la relación de la posición de los podomorfos con conocimientos de astronomía (Belmonte, Esteban, Perera y Tejera), finalmente publicado por J.A. Belmonte en un capítulo de su obra, *Las Leyes del cielo. Astronomía y civilizaciones antiguas*, editado en Madrid en 1999.

Mientras tanto, se conocía en la Isla que el alcalde de La Oliva y algunos grupos empresariales con relaciones con algunos miembros del gobierno y de la Comisión gestora del proyecto (PMMT) realizaban iniciativas para conseguir recalificar suelo municipal en el entorno del espacio natural protegido.

Ante el clamor de las protestas se llegaron a producir contactos entre Chillida y su entorno y los grupos ecologistas y científicos que ya habían realizado iniciativas ante el Parlamento Europeo denunciando la ilegalidad del proyecto, sirviendo como mediadores algunos representantes de La Caixa, en un encuentro promovido en Barcelona. Tal iniciativa había tenido lugar acogiéndose a una promesa difundida por Chillida a los medios en 1997 en la que se comprometía a abandonar el proyecto si se podía probar la finalidad especulativa de la iniciativa del Gobierno de Canarias.

¿Es el mismo gobierno el que sostiene una polémica con la empresa Cabo Verde motivada por las cláusulas de la concesión minera y el que culmina los procesos de adaptación legislativa en materia medioambiental en mayo de 2000 incluyendo la reclasificación definitiva del Monumento Natural Montaña de Tindaya?

En esa fecha el Gobierno de Canarias publicó el “Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias”.

Las irregularidades detectadas en la empresa que debía gestionar el proyecto, cuyo presupuesto fué de 48.080.968 euros, motivaron la creación de una comisión de investigación en el Parlamento regional de Canarias.

En julio el boletín de la cámara reprodujo el debate correspondiente a la sesión parlamentaria en la que se dieron a conocer las conclusiones de la Comisión de Investigación *Sobre todos los aspectos que se refieren al llamado “Proyecto Monumental Montaña Tindaya”*. Esta comisión descubrió que 1.960 millones de pesetas que el Gobierno Canario abonó a la UTE encargada de ejecutar el proyecto de Chillida, formada por las empresas Necso y FCC, se invirtieron en la compra de acciones de la sociedad que tiene los derechos mineros de la montaña de Tindaya, unas acciones que esta sociedad, Cabo Verde, ya había vendido con anterioridad al Ejecutivo.

ESTA COMISION DESCUBRIO QUE 1.960 MILLONES DE PESETAS QUE EL GOBIERNO CANARIO ABONÓ A LAS EMPRESAS NECSO Y FCC, SE INVIRTIERON EN LA COMPRA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE TIENE LOS DERECHOS MINEROS DE LA MONTAÑA DE TINDAYA, UNAS ACCIONES QUE ESTA SOCIEDAD, CABO VERDE, YA HABÍA VENDIDO CON ANTERIORIDAD AL EJECUTIVO.

Las conclusiones que recoge el diario de sesiones son las siguientes:

“(…) hay posteriores responsabilidades en el control del contrato y el aval que garantiza los pagos y a las empresas Necso y Fomento de Construcciones y Contratas, y ello es así por las siguientes razones: Se garantiza en la adjudicación y en el contrato un número de visitantes –ya se ha dicho– que no está basado en un estudio definitivo, en un estudio concluyente, sino una aproximación; no se estudian ni se toman decisiones sobre qué pasará con los propietarios de los terrenos donde se quiere realizar el monumento y las instalaciones anejas. Se establecen cláusulas jurídicamente no aclaradas y discutibles, como el hecho de que en el precontrato tuviera que terminarse la obra en el año 2000 y en el contrato definitivo se estableciera el 2003. Todo ello cuando el Gobierno sabía que si la obra no se acababa en el 2000, la empresa Cabo Verde podía ejercer una serie de derechos que el propio Gobierno le había concedido. Ahí hay un margen de dudas, de interrogantes, de por qué se actúa así. Por otra parte, la concesión de la explotación se concede en el contrato hasta el año 2053 y la concesión minera de proyecto monumental se podía ejercer hasta el año 2013. Ello se hace cuando un informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno dice que deben estar acordes ambas fechas. Lo esencial de la presunta estafa y posibles delitos conexos está en los 1.960 millones pagados hoy por la Comunidad Autónoma y que no se emplearon en nada. Eran, por tanto, un pago liberado y sin objeto, destinado solamente a compensar a las empresas constructoras del compromiso adquirido con Cabo Verde al pagarle anteriormente 1.830 millones. La única duda es

si esta relación entre ambas cosas era o no conocida por responsables públicos. Pero, como se ha dicho aquí, lo más sangrante de todo esto es que todo ello, todos estos pagos, todas estas actuaciones, se realizan sin que se sepa con anterioridad si el proyecto era posible, es decir, si el interior de la montaña resistiría una actuación de vaciado, lo que hubiera costado menos de 50 millones y hubiera despejado, desde luego, toda incertidumbre, y además todo ello se hace sin estudios técnicos y sin proyecto.”

[Sesión plenaria núm. 24 (Extraordinaria). Miércoles, 5 de julio de 2000. “Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias”. Año 2000, V Legislatura, nº 29]

LOS ESTUDIOS PRELIMINARES REALIZADOS POR NECSO Y FCC REVELARON EN SU MOMENTO QUE LA OBRA TAL COMO FUE IDEADA ERA INVIABLE,

¿Tendría algo que ver la querrela interpuesta por el gobierno con los resultados de los estudios preliminares realizados por la UTE Necso y Fomento de Construcciones y Contratas?

En su momento, la adjudicación a la Unión Temporal de Empresas constituida por Necso y FCC se había producido debido a que fue la única concursante, y porque "fuentes del Gobierno autónomo aseguran que el acuerdo alcanzado ayer había sido ratificado por los miembros del equipo técnico de Chillida que, en última instancia, fueron los que decidieron la conveniencia de la adjudicación de las obras a la UTE".

Los estudios preliminares realizados por necso y fcc revelaron en su momento que la obra tal como fue ideada era inviable, necesitando un gran entramado de acero y hormigón, que luego sería revestido de traquita, de lo que se deduce que de llevarse a cabo no sería una obra escultórica e incumpliría los objetivos descritos y nunca desarrollados por el escultor.

¿Cómo se justifica que una vez fallecido el ingeniero José Antonio Fernández Ordóñez en enero de 2000 y el autor de la obra escultórica Eduardo Chillida el 19 de agosto de 2002 el Gobierno de Canarias encargara el estudio de viabilidad previsto en vida del artista por una cifra astronómica y sin mediar ningún concurso público?

En febrero de este año el Gobierno de Canarias, con el beneplácito de todos los grupos parlamentarios y de la familia Chillida, ha otorgado a la empresa Estudio Guadiana que era propiedad de Fernández Ordóñez y que en la actualidad dirige su hijo el arquitecto Lorenzo Fernández-Ordóñez 1.732.267 euros para que realice los estudios de viabilidad. Los estudios han concluido su primera fase y en estos momentos inician una segunda con el consulting de ingenieros británico Arup, que anuncian sofisticadas técnicas de pinchazos para detectar detalles de la estructura interior de la montaña. Como novedad, el contrato que el Ejecutivo propuso al Estudio Guadiana no incluye estudios geotécnicos, trabajos en principio necesarios para verificar si se puede o no realizar el monumento en la montaña de Tindaya. El contrato indica que será en la segunda fase cuando se valore si se realizan o no los trabajos geotécnicos.

En ese momento, la empresa de Fernández Ordóñez habrá cobrado ya el 60% del contrato, es decir, 1 millón de euros (167 millones de pesetas). Eso quiere decir que el Gobierno podría volver a gastarse más dinero en la obra de Tindaya sin ninguna garantía de que el monumento se lleve a cabo finalmente.

¿Son hereditarios los compromisos adquiridos por las administraciones como garantías de actuaciones públicas?

Desde que se iniciaron las primeras gestiones del proyecto, el escultor vasco Eduardo Chillida padecía ya la enfermedad de Alzheimer de la que finalmente falleció. Los síntomas de la enfermedad del artista eran evidentes y habían hecho aconsejar a los especialistas que lo atendían no realizar viajes de ningún tipo ni actividades públicas. Mientras se gestionaba el proyecto y se difundía internacionalmente el escultor estaba ya siendo tratado por la enfermedad, como denunció Rafael Castellano en su demoledor artículo "Un Tindaya faraónico" en el periódico vasco *Rebelión* el pasado 22 de agosto, llamando la atención acerca del silencio que envuelve aún hoy las circunstancias de salud del escultor y la enfermedad que padeció durante los últimos años de su vida. Desde el año 1997 en que se preparó la campaña de presentación del proyecto, el protagonismo del entorno familiar del escultor ha ido absorbiendo progresivamente cotas de participación impensables e inadecuadas. Las entrevistas mantenidas por representantes del ejecutivo canario con miembros de la familia y las decisiones tomadas pocos años antes de la muerte de Chillida y desde su desaparición incurrir en irregularidades manifiestas teniendo en cuenta que el proyecto en el que se está pensando nunca fue realizado por el artista y que durante todo el proceso se ha descrito solamente una vaga idea. En los días que siguieron al fallecimiento del escultor, el responsable de Turismo del Gobierno de Canarias anunció que la obra se ejecutaría por una fundación integrada por la familia de Chillida, el Gobierno Canario y el Cabildo de Fuerteventura, una vez se conozcan los resultados de los sondeos geotécnicos que estudian la viabilidad del proyecto.

Desde que se hicieron públicas las circunstancias por las que atravesaba la salud del artista, el consejero de Turismo y Transportes recordó que la enfermedad del artista vasco "no coge de sorpresa" al Gobierno Canario, que había previsto incluso fórmulas para garantizar que el monumento siga adelante con el respaldo de la familia de Chillida, en caso de su desaparición. Mensajes contradictorios se han sucedido en el tiempo, reproduciendo situaciones anteriores del proceso. En las fechas que siguieron a la muerte de Chillida algunos miembros de su familia continuaron empleando el argumento del abandono del proyecto, como su hijo Luis, que dudaba de la posibilidad de ejecutarlo: "Ya fue un proyecto muy complejo estando mi padre en condiciones de controlar lo que se hacía. Sin estar él, creo que es un proyecto difícil. Y esas dificultades que ya surgieron en su tiempo puede que vuelvan a surgir y con más razón, quizás. Al no estar él, no sé si será posible llevar a cabo un proyecto exactamente como está diseñado". Y por las mismas fechas, portavoces del Gobierno de Canarias: "Nosotros habíamos previsto cuestiones de este tipo y por eso habíamos planteado desde el Gobierno de Canarias a la familia de Chillida que cuando los sondeos aclaren si el proyecto es viable técnica y económicamente, lo que haríamos es constituir una fundación". El último acto de esta serie de despropósitos tuvo lugar recientemente en la firma del contrato del estudio de viabilidad, que fue descrito con todo lujo de detalles por los medios indicando que el hijo del artista fallecido, Luis Chillida, y su yerno, Gonzalo Calderón, presenciaron el acto oficiado por el presidente de la empresa de promoción turística Saturno y consejero de Turismo regional, Rafael Medina, en nombre de la Comunidad Autónoma, mientras que por parte de Estudios Guadiana lo hizo el representante de la empresa Lorenzo Fernández Ordóñez.

Y finalmente, ¿qué razones hay para realizar un proyecto de esas características, que transformaría todo el complejo del Monumento Natural Montaña de Tindaya en un parque temático, cuando la montaña sagrada, su ecosistema y sus bienes de interés arqueológico existen hasta la fecha en condiciones de autenticidad y obligan según mandato constitucional al Gobierno de Canarias a su protección y tutela?

Desde los orígenes del mundo hay innumerables relatos que hablan de maldiciones relacionadas con empresas de construcción de gran envergadura. Algunas de ellas han conducido a la Humanidad a la salvación, como el Arca de Noé, y otras a su ruina, como la Torre de Babel. Algunas empresas estaban destinadas a gloriosos fines y se convirtieron en las maravillas del mundo, pero se encontraban amenazadas desde su proceso constructivo porque encerraban tesoros que quitaban el sustento a los pueblos que los habían construido y escondían también una maldición dirigida a quien osara atentar contra su integridad. El caso más elocuente es el de las pirámides que depararon terribles males a sus investigadores y saqueadores. En la montaña de Tindaya la maldición aguarda a quienes han profanado su integridad mediante diversas modalidades de falsedades, latrocinios, burlas y saqueos, porque en este caso, los constructores de la pirámide son los saqueadores.

CHILLIDA TUVO UN SUEÑO QUE FUE TRANSFORMADO POR OTROS EN UN MONUMENTAL FIASCO. LA HISTORIA DEL CASO TINDAYA DINAMITA LOS FUNDAMENTOS DE CUALQUIER SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, PORQUE TRANSFORMA LOS VALORES COLECTIVOS DESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN EN UNA ENTELEQUIA SIN SENTIDO, PROFANA RECURSOS ÚNICOS Y NO RENOVABLES QUE OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN A SU CUSTODIA Y PROTECCIÓN Y ENVILECE A LA SOCIEDAD QUE PARTICIPA EN SU DESTRUCCIÓN. EL ADMIRADO ARTISTA EDUARDO CHILLIDA HA SIDO UNA VÍCTIMA EN TODO EL ENTRAMADO QUE CONVIRTIÓ SU SUEÑO EN UN VERGONZOSO CULEBRÓN PROPIO DE SOCIEDADES SIN ESPERANZA. EL CHILLIDA QUE CONTRIBUYÓ A INCREMENTAR LA PLÁSTICA CONTEMPORÁNEA CON UNA OBRA DE CUALIDADES LÍRICAS Y DE UNA GRAN FUERZA SIMBÓLICA ¿POR QUIÉN HA SIDO Y ESTÁ SIENDO TRAICIONADO? A EDUARDO CHILLIDA, IN MEMORIAM